



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
07 MAR 2017
9145
3
OFICIALIA MAYOR

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo.

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de marzo de 2017

EXPEDIENTES NÚM.: 108, 109, 119, 125, 127, 128 y 129

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de 20 de octubre y 11 de noviembre de 2014, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora para su estudio y dictamen respectivo, el expediente al rubro citado.

Del estudio y análisis que esta comisión realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha dieciséis de octubre dos mil catorce fueron presentados ante la oficialía de partes los oficios números SCTG/OS/1151/2014 y SCTG/OS/1152/2014, asimismo con fecha cuatro de noviembre del 2014 se presentaron los oficios SCTG/OS/1225/2014, SCTG/OS/1228/2014, SCTG/OS/1224/2014, SCTG/OS/1226/2014 y SCTG/OS/1227/2014, mediante los cuales la titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental remitió expedientes, para inicio de procedimientos administrativos derivados de las quejas realizadas en contra de los municipios de Santa cruz Amilpas, San Sebastián Nicananduta, Santo Domingo Tehuantepec, Cosoltepec, San Juan Ñumi y San Miguel el Grande respectivamente

2.- Con fecha 20 de octubre de 2014, fueron turnados los oficios números SCTG/OS/1151/2014 y SCTG/OS/1152/2014, y con fecha 11 de noviembre

WDL

se turnaron los oficios SCTG/OS/1225/2014, SCTG/OS/1228/2014, SCTG/OS/1224/2014, SCTG/OS/1226/2014 y SCTG/OS/1227/2014, por los diputados secretarios integrantes de la diputación permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, mismos que fueron recibidos el 22 de octubre y 14 de noviembre del 2014 en la Comisión Permanente que suscribe, que forman los expedientes 108, 109, 119, 125, 127, 128 y 129 para su estudio y dictamen.



3.- Respecto del oficio SCTG/OS/1151/2014, éste deriva de la auditoría practicada a los recursos provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) ejercicio presupuestal 2013, cuyo ejecutor fue el Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, por la no solventación de la observación numero 3: "pagos en exceso" por un monto de \$274,015.20 (doscientos setenta cuatro mil quince pesos 20/100 M/N).



Respecto del oficio SCTG/OS/1152/2014, deriva de la auditoría practicada a los recursos provenientes del fondo Metropolitano(FONMETRO), ejercicio presupuestal 2013 cuyo ejecutor fue el Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, por la no solventación de la observación 1: "incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación" por un monto sin cuantificar.

Respecto del oficio SCTG/OS/1225/2014, deriva de la auditoría practicada al recurso proveniente de programas regionales ejercicio presupuestal 2013, ejecutada por el ayuntamiento de San Sebastián Nicananduta, observación denominada: 01 "incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de Bitácoras de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas", por un importe sin cuantificar.

Respecto del oficio SCTG/OS/1228/2014, deriva de la auditoría practicada al recurso proveniente de los programas regionales ejercicio presupuestal 2013 ejecutada por el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, por la no solventación de la observación 01 "incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácoras de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas."

Respecto del oficio SCTG/OS/1227/2014, deriva de la auditoría realizada al recurso proveniente de los programas regionales ejercicio presupuestal 2013, ejecutado por el ayuntamiento de San Miguel el Grande, por la no solventación de la observación 01 "Pagos improcedentes (Concepto de obra no ejecutados), por un importe observado \$687,361.30 y 02 "incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de Bitácoras de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas" por un importe sin cuantificar.

Respecto del oficio SCTG/OS/1226/2014, esté deriva de la auditoría realizada al recurso proveniente de los programas regionales ejercicio presupuestal 2013, cuyo ejecutor fue el Ayuntamiento de San Juan Ñumi, por la no solventación de la observación: 01 "incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas" por un importe sin cuantificar.

Respecto del oficio SCTG/OS/1224/14, esté deriva de la auditoría practicada al recurso proveniente a los programas regionales ejercicio presupuestal 2013, ejecutado por el ayuntamiento de Cosoltepec, por la no solventación de la observación: 01 "incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas", por un importe sin cuantificar.

JDL

4.- En sesión de comisión de fecha 2 de marzo del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no por el estado procesal que guardan los mismos, se pueden resolver en un solo dictamen sin que ameriten uno en particular.

CUARTO.- En el estudio y análisis de los oficios números SCTG/OS/1151/2014, SCTG/OS/1152/2014, SCTG/OS/1225/2014, SCTG/OS/1228/2014, SCTG/OS/1224/2014, SCTG/OS/1226/2014 y SCTG/OS/1227/2014, mediante el cual el titular de la Secretaría de la

Handwritten initials or mark.

Handwritten signature or mark.

Contraloría y Transparencia Gubernamental, solicita a esta Soberanía en vía de colaboración, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad a los municipios de Santa cruz Amilpas, San Sebastián Nicananduta, Santo Domingo Tehuantepec, Cosoltepec, San Juan Ñumi y San Miguel el Grande, por el incumplimiento y pagos excesivos, en mérito de lo anterior, es necesario primeramente saber si los Ex Presidentes Municipales son servidores públicos de los considerados sujeto a sanción administrativa, y si esta Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa compete al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente Instructora.

Handwritten signature or mark.

QUINTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a la presente queja, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que la denuncia se presentó hace más de año y medio, conforme lo establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013

Municipios, el procedimiento inicia con la presentación de la misma y nunca se le dio impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

RL

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.



En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en el presente asunto.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 108, 109, 119, 125, 127, 128 y 129 del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de marzo de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ DE OAXACA
PRESIDENTA LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE


DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
INTEGRANTE